



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 21-02-2024

**Campeonato Nacional de Primera División - Liga Regular - Único
Temporada: 2023-2024
JORNADA:25 (18-02-2024)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Juan Antonio Iglesias Sánchez "IGLESIAS" (Getafe CF)
Saul Ñíguez Esclapez "SAÚL" (Club Atlético de Madrid)
Nahuel Molina Lucero "MOLINA L." (Club Atlético de Madrid)
Andreas Bodtker Christensen "CHRISTENSEN" (FC Barcelona)
Iñigo Martínez Berridi "I.MARTINEZ" (FC Barcelona)
Pablo Ibáñez Lumbreras "IBÁÑEZ" (Club Atlético Osasuna)
Loïc Seri Badé "BADÉ" (Sevilla FC)
Jon Pacheco Dozagarat "PACHECO" (Real Sociedad de Fútbol)
Samuel De Almeida Costa "SAMU" (RCD Mallorca)
Antonio Sanchez Navarro "SANCHEZ" (RCD Mallorca)
Lucas Gaston Robertone "ROBERTONE" (UD Almería)
Gonzalo Villar Del Fraile "G. VILLAR" (Granada CF)
Abdessamad Ezzalzouli "ABDE" (Real Betis Balompié)
Iñigo Lecue Martinez "I. LEKUE" (Athletic Club)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Daniel Jose Rodriguez Vazquez "DANI RODRIGUEZ" (RCD Mallorca)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Munir El Haddadi Mohamed "MUNIR" (UD Las Palmas)
Jorgen Strand Larsen "STRAND LARSEN" (RC Celta de Vigo)
Johan Andres Mojica Palacio "J. MOJICA" (Club Atlético Osasuna)
Predrag Rajkovic "RAJKOVIC" (RCD Mallorca)
Vedat Muric "MURIQI" (RCD Mallorca)
Juan Carlos Martin Corral "JUAN CARLOS" (Girona FC)
Eric Garcia Martret "ERIC" (Girona FC)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

Raúl De Tomas Gómez "R.D.T" (Rayo Vallecano de Madrid)

Por perder deliberadamente el tiempo

Beñat Turrientes Imaz "TURRIENTES" (Real Sociedad de Fútbol)
Alvaro Garcia Rivera "ÁLVARO" (Rayo Vallecano de Madrid)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Marc Andre Ter Stegen "TER STEGEN" (FC Barcelona)
Frenkie De Jong "F. DE JONG" (FC Barcelona)
Mikel Merino Zazon "MERINO" (Real Sociedad de Fútbol)
Sergi Darder Moll "S. DARDER" (RCD Mallorca)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Allende, Tadeo (RC Celta de Vigo)
Joseba Zaldúa Bengoechea "ZALDUA" (Cádiz CF)
Aimar Oroz Huarte "AIMAR" (Club Atlético Osasuna)
Robin Le Normand Mainfray "LE NORMAND" (Real Sociedad de Fútbol)
Igor Zubeldia Elorza "ZUBELDIA" (Real Sociedad de Fútbol)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 21-02-2024

Matija Nastasic "NASTASIC" (RCD Mallorca)
Ivan Balliu Campeny "BALLIU" (Rayo Vallecano de Madrid)
Alejandro Pozo Pozo "POZO" (UD Almería)
Radovanovic, Aleksandar (UD Almería)
Abdelkabar Abqar "ABQAR" (Deportivo Alavés)
Rafael Marin Zamora "MARIN" (Deportivo Alavés)
German Alejo Pezzella "PEZZELLA" (Real Betis Balompié)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Perrone Rodriguez, Maximo (UD Las Palmas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PIRES SILVA, LUCAS (Cádiz CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
David Garcia Zubiria "DAVID GARCÍA" (Club Atlético Osasuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Eduardo Celmi Camavinga "CAMAVINGA" (Real Madrid CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Isaac Palazón Camacho "ISI" (Rayo Vallecano de Madrid)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gerard Gumbau Garriga "GUMBAU" (Granada CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Juan Miranda Gonzalez "MIRANDA" (Real Betis Balompié)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Roca Junqué, Marc (Real Betis Balompié)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Papastathopoulos, Sokratis (Real Betis Balompié)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Antonio Jose Raillo Arenas "A. RAILLO" (RCD Mallorca)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120)
Daniel Carvajal Ramos "CARVAJAL" (Real Madrid CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Van Der Heyden, Siebe (RCD Mallorca)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)
---------------------------------------	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Casamichana Gomez, David (Real Sociedad de Fútbol)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)
Luis Vicente De Miguel Rivera "LUISVI" (RCD Mallorca)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 124)
Antonio Amor Fernandez "AMOR" (RCD Mallorca)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 21-02-2024

- RESOLUCIONES ESPECIALES

UD Almería

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por la Unión Deportiva Almería SAD respecto a la amonestación impuesta en el minuto 89 del encuentro al jugador D. Alejandro Pozo Pozo, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resultaría que la infracción imputada al jugador amonestado no existe, pues el guardameta del equipo contrario toca con su mano el pie izquierdo de éste último, al tiempo que con su rodilla y brazo derecho le golpea también, por lo que cae al suelo, Por todo ello, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

SEGUNDO.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Competición, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

TERCERO.- No concurre a juicio de este Comité ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que las imágenes aportadas no permiten apreciar de forma inequívoca que exista golpeo por parte del guardameta contrario al jugador amonestado, no pudiendo este órgano disciplinario sustituir el criterio del colegiado en la apreciación de si concurre o no simulación por el criterio, sin duda muy respetable del club alegante ni por el que pudiera tener el propio Comité. Por ello



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 21-02-2024

procede desestimar las alegaciones formuladas.